



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 2 6 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor William Hernando Gil, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA PRIMAVERA SUR., empresa privada cuya actividad principal es el almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, el lavado de automotores y la lubricación y engrase, con el radicado 2007ER12346 del 20 de marzo de 2007, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efecto de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Diagonal 74 No. 78 I-19, Localidad de Bosa, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 015995 del 27 de octubre de 2008, informó que el día 28 de agosto de 2008, practicó visita técnica al establecimiento ESTACION DE SERVICIO LA PRIMAVERA SUR., cuya actividad principal es el almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, el lavado de automotores y la lubricación y engrase; en consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

" Desde el punto de vista técnico se sugiere otorgar permiso de vertimientos a la estación de servicio BRIO PRIMAVERA, ubicado en la Diagonal 74 No 78 I 19 sur de la localidad de Bosa, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa que recoge las aguas de lavado de la pista las aguas lluvias según planos presentados, por un plazo de 5



49

RESOLUCION No. 2653

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

años a través de su representante legal o quien haga sus veces con las siguientes obligaciones"

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 2 6 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa ESTACION DE SERVICIO LA PRIMAVERA SUR., con radicado 2007ER12346 del 20 de marzo de 2007, presentó la autoliquidación No. 15518 del 17 de marzo de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 015995 del 27 de octubre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa ESTACION DE SERVICIO LA PRIMAVERA SUR., empresa privada, ubicada en la Diagonal 74 No 78 I-19, Localidad de Bosa, de esta Ciudad.



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. 2 6 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

46

RESOLUCION No. 2653

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la industria ESTACION DE SERVICIO LA PRIMAVERA SUR, empresa privada, ubicada en la Diagonal 74 No. 78 I-19, Localidad de Bosa, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor William Hernando Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.549 o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 15995 del 27 de octubre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la institución ESTACION DE SERVICIO LA PRIMAVERA SUR., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de octubre, una caracterización del vertimiento industrial realizada en la caja de inspección según el punto ubicado en el plano.

1. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q) pH, Temperatura, caudal, Sólidos Sedimentales (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados

RESOLUCION No. 2 6 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.

2. Presentar relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, que pudieran ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de protocolo combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema; en caso de no contar con dicho elemento se debe informar a esta Secretaría las razones técnicas, económicas y ambientales por las cuales no se ha dado cumplimiento al artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.

3. Informar con las caracterizaciones técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fibra, tipo, fecha de instalación, contención secundaria)

4. Remitir la prueba hidrostática correspondiente, posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles.

5. Presentar plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas, sobre este plano se debe trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.

6. Presentar el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo, donde este como mínimo: perfiles del suelo, nivel freático, dirección local del flujo de agua subterránea y tipo de tubería utilizada.

7. Implementar las obras necesaria para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como islas de expendio y áreas de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo (artículo 5 Resolución DAMA 1170 de 1997)..



RESOLUCION No. 2653

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Bosa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor William Hernando Gil, identificado con cédula de ciudadanía No 79.543.549 de Bogotá, en su condición de Gerente y/o representante legal de la institución MULTICOMBUSTIBLES LTDA, en la Diagonal 74 No 78 I-19, Localidad de Bosa, de esta Ciudad.





RESOLUCION No. 2653

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Mauricio Castro Vargas
Revisó: Diana Rios C.T. 015995 del 27.10.08
ESTACION DE SERVICIO LA PRIMAVERA SUR.

